

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

M-

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

EMANDANTE (s): BANCO INANDINA

DEMANDADO (s): ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA

RADICACIÓN No. 11001400304020170025400

TOMO:

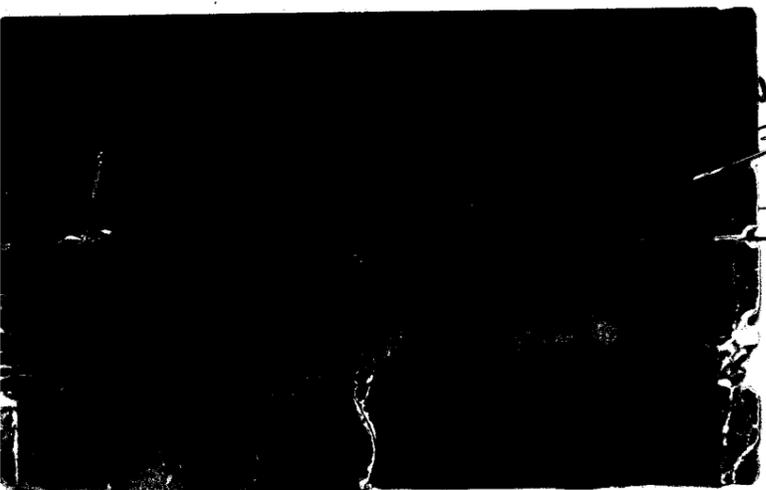
Remate
5/ Julio/2023
11:00AM
Vehículo.

MIS MEJIA

FOLIO:

Mandado

040-2017-00254-00- J. 15 C.M.E.S



OT. 30 - 31 Marzo/17
Promesa + 11-48
Jerd. F.R. +

Señor
JUEZ
E.

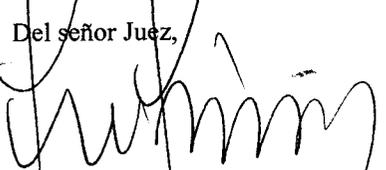
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
S. D.

PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2013 del 12 de Agosto de 2015, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida en la ciudad de Bogotá D.C., y domiciliada en el Municipio de Chia tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA** mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No **1150033931** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa **MJY303**.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **BANCO FINANDINA S.A.**, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 77 del C. G del P.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,


PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY
CC. No. 1.110.448.706 de Ibagué
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No. 41.075.624 San Gil
T.P. No. 12.425 (93)

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Paula Andrea

de la Paz Chony
quien se identifica con C.C. No. 1110.448706

de Sbaque T.P. 204321CSJ

Dirigido a: Juez

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy 28 JUL 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA


NOTARIA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

PATIÑO FORERO JOSE WILSON

Quien se identificó con:

C.C. No. **91075621**

8PBZZ8J7T1BCAGUY

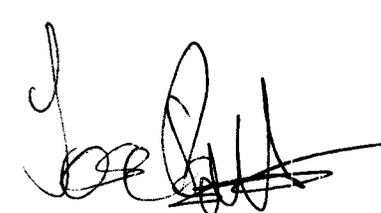
y la T.P. No. **123125** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. **02/08/2016**

z8m0oli8mimpim8l


AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Señor
JUEZ
E.

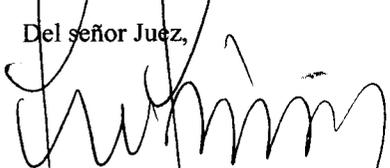
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
S. D.

PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2013 del 12 de Agosto de 2015, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida en la ciudad de Bogotá D.C., y domiciliada en el Municipio de Chia tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA** mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No 1150033931 que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa MJY303.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones del Banco Finandina S.A., conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta BANCO FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 77 del C. G del P.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,


PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY
CC. No. 1.110.448.706 de Ibagué
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No. 41.075.024 San Gil
T.P. No. 12.425 (93)



NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Paula Andrea

López Chony

quién se identifica con C.C. No. 1110.448706

de Tbaque T.P. 204321CSJ

Dirigido a: Juez

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy 28 JUL 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

PATIÑO FORERO JOSE WILSON

Quien se identificó con:

C.C. No. 91075621

8PBZZ8J7T1BCAGUY

y la T.P. No. 123125 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

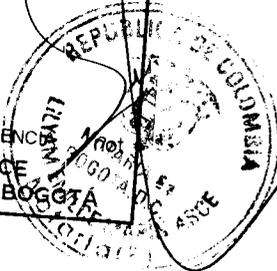


Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 02/08/2016

z8m0oli8mimpim8l

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
LILYAM EMILCE MARIN ARCE
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA



CERTIFICADO No. 4644

**EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADO,
CERTIFICA:**

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL TRECE (2013)**, de fecha **DOCE (12)** de **AGOSTO** de **DOS MIL QUINCE (2.015)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

.....
PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, b) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, c) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



adelantados por el BANCO así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades, d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la ejecución de procesión judiciales en los que el BANCO sea parte y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.....

SEGUNDO: El presente PODER cesara en todas sus partes en el momento en que la señora **PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY**, deje de pertenecer al **BANCO**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **VEINTISEIS (26)** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIECISEIS (2.016)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC Cartas Rojas
C.C. 5.250.938

RICARDO CEBALLOS SUAREZ
EL NOTARIO VEINTICINCO (25), ENCARGADO



248 3



PAGARÉ No. 1150033931

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece (mos) al pie de mi(nuestras) firma(s) actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): PRIMERO: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, indivisible, irrevocable e incondicionalmente a la orden de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, o a quien represente sus derechos, el día ocho (8) del mes de Julio del año 2016, en sus oficinas del país o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, las siguientes sumas de dinero:

POR CAPITAL: Catorce millones Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 14'433.888) M.C.

POR INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS: Seiscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos (\$ 632.589) M.C.

POR OTROS CONCEPTOS: _____ (\$ _____) M.C.

SEGUNDO: Que pagare(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada sobre la suma de capital insoluto. TERCERO: Que acepto(amos) expresamente cualquier endoso o cesión que de este pagaré haga EL ACREEDOR y reconozco(emos) desde ya al endosatario o cesionario dentro de cualquier proceso judicial. CUARTO: Como deudor(es) renuncio(amos) expresamente a cualquier requerimiento para ser constituido(s) en moroso en los casos de ley. QUINTO: EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. E presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales y se suscribe para ser llenado por EL ACREEDOR o su representante según las instrucciones impartidas por mi(nosotros), las cuales están contenidas en la carta de autorizaciones e instrucciones adjunta al presente documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, en un (1) original, con destino a **BANCO FINANDINA S.A.**, el día ocho (8) de mes de noviembre del año 2015.

NOMBRE O RAZON SOCIAL Fuinda Clara Salano Mejia

IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) 26.995.848

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

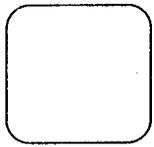
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA



Avalo(amos) la presente obligación, conviniendo y aceptando anticipada e irrevocablemente todas sus prorrogas, novaciones, reestructuraciones renovaciones y refinanciaciones.

AVALISTA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

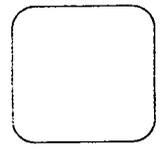
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA



NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

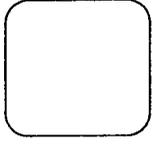
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE) _____

NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO _____

IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO _____

DIRECCIÓN Y TELEFONO _____

HUELLA Y FIRMA



CARTA DE INSTRUCCIONES



Señores
BANCO FINANDINA S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: AUTORIZACION E INSTRUCCIONES PERMANENTES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ No. 1150033931

Yo(Nosotros), mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(s) como aparece(mos) al pie mi (nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio nombre, o en la condición indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), declaro(amos): Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, por medio del presente documento autorizo(amos) irrevocablemente y de manera permanente al BANCO FINANDINA S.A., en adelante el ACREEDOR o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares del pagaré indicado en la referencia, el cual he(mos) otorgado a su orden con espacios en blanco y del que hago(hacemos) entrega con efectos negociables, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

- 1- El pagaré podrá ser llenado cuando exista incumplimiento o mora en el pago de cualquier obligación a mí (nuestro) cargo, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré mismo y demás documentos suscritos por mí (nosotros). Podrá también ser endosado, previo a su diligenciamiento, en razón de ser negociado cualquier derecho de crédito a mí (nuestro) cargo, individual, conjunta y solidariamente.
2- La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. El ACREEDOR determinará la fecha de vencimiento del Pagaré y esta corresponderá a un día cierto, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el Pagaré materia de estas instrucciones.
3- El espacio relacionado con el valor de capital se llenará con el monto de todas las sumas que por concepto de saldo insoluto de capital deba (mos) al ACREEDOR, en forma separada, conjunta y solidaria, el día en que sean diligenciados los espacios en blanco, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe, derivadas de todas las obligaciones exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de l ACREEDOR, en especial la correspondiente al mutuo que hemos recibido de parte del ACREEDOR.
4- El espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivados de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, conforme a la liquidación que el ACREEDOR efectúe.
5- El espacio relacionado con el valor de otros conceptos se llenará con el monto de todas las sumas que por cualquier otro concepto yo(nosotros) deba(amos) al ACREEDOR sin atención a su naturaleza o fuente, en especial las relacionadas con los siguientes rubros: (i) Los valores que por mí(nuestra) cuenta haya cancelado el ACREEDOR, por concepto de prima(s) de los seguros que se hayan contratado por mí(nuestra) cuenta. (ii) El monto de cualquier gasto pagado por el ACREEDOR por mí(nuestra) cuenta, especialmente impuestos, timbre, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
6- En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
7- En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los pagarés, contratos y reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, el ACREEDOR queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea (amos) deudor(es), garante(s) o avalista(s), individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas al Pagaré.
8- Así mismo, autorizo(amos) diligenciar los espacios en blanco correspondientes al número del pagaré, el cual corresponderá a a aquel que le asigne el Banco y que identifique cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo ; así como al de mí(nuestro) domicilio, mi(nuestro) nombre y dirección. Declaro(amos) expresamente haber recibido copia del presente documento para todos los efectos legales.

El pagaré llenado conforme a estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos. Declaro(amos) que conozco(cemos) y acepto(amos) los Reglamentos y/o Contratos de los productos, así como que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2015

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Elinda Clara Solano Mejra
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE): 26.995.848
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Calle 142 # 16-45 apt 504
HUELLA Y FIRMA: [Firma manuscrita]

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

AVALISTA:
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
IDENTIFICACIÓN (CC, NIT, CE):
NOMBRE RTE LEGAL O APODERADO:
IDENTIFICACIÓN RTE LEGAL O APODERADO:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:
HUELLA Y FIRMA:

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	MJY303	SERIE	3N1AB6AD9ZL509719
MODELO	2013	CHASIS	3N1AB6AD9ZL509719
MARCA Y LINEA	NISSAN SENTRA 2.0	CILINDRAJE	1.997 C.C.
COLOR	PLATA	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	AUTOMOVIL-SEDAN	MOTOR	MR20-780803H

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir las garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Treinta y Tres millones Quinientos mil pesos (\$ 33,500,000.00)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupó" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupó" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CALLE 142 NO 16-45 APTO 504 de BOGOTA D.C (CUND.), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la

indemnización se subrogue a la(s) obligaci6n(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligaci6n(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovaci6n, autorizaci6n esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligaci6n(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasi6n a la contrataci6n del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compaa de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminaci6n automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligaci6n(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposici6n de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripci6n inicial, modificaci6n, prórroga, transferencia, ejecuci6n, cancelaci6n o restituci6n del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acci6n judicial, o la ejecuci6n de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligaci6n(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulaci6n, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daos ocasionados con su utilizaci6n, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinaci6n; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentaci6n, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservaci6n del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurriencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorizaci6n expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situaci6n que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situaci6n; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservaci6n, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposici6n de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicaci6n dirigida a la direcci6n registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentaci6n de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificaci6n técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligaci6n(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelaci6n por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

ACTA - CAUSALES DE ACCELERACION DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelaci6n de la(s) obligaci6n(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestaci6n de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constituci6n en mora, y sin consideraci6n al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en raz6n a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligaci6n legal o contractual directa o indirecta que tenga (n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesi6n del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acci6n, y en general si sobreviene acci6n judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacci6n de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daos a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligaci6n de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o acudir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulaci6n, para que mediante la simple presentaci6n del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protecci6n para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse (n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retenci6n sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

NOVENA - EJECUCI6N DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligaci6n(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligaci6n(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelaci6n de la(s) obligaci6n(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecuci6n, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestaci6n de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecuci6n especial o de ejecuci6n judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligaci6n(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecuci6n de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicaci6n a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) direcci6n(es) de notificaci6n suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles

26

siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año 2015.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

[Handwritten signature]
Firma



[Handwritten signature: Zulma Paola Alvarez]
BANCO FINANCIERA S. A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO :ZULMA PAOLA ALVAREZ GUZMAN
C.C. No. 52.455.884 de BOGOTÁ

NOMBRE O RAZON SOCIAL ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 26995848
DIRECCION Y TELEFONO CALLE 142 No 16-45 APTO 504 6636986
CIUDAD BOGOTÁ D.C (Cund.)

testigo
Zulma Alvarez G
CC 52455 884

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO)

E. S. D.

**REF.: Ejecutivo Mixto de BANCO
FINANDINA S.A., contra ERLINDA
CLARA SOLANO MEJIA**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.051.894-6, con domicilio en Bogotá D.C, representada en este asunto por la DRA. PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.448.706 de Ibagué, quien es Apoderada Especial de Banco Finandina S.A., conforme a Escritura Pública No. 2013 del 12 de Agosto de 2015, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C; manifiesto a usted que demando en proceso de Ejecución Mixta de Mínima Cuantía a la señora ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA identificado con C.C. 26.995.848, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

1. La señora ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, otorgo a favor de BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No. 1150033931, en blanco y su respectiva Carta de Instrucciones, para el llenado del mismo y la cual forma parte integral del citado título valor.
2. Conforme a la instrucciones incluidas en el texto del Pagaré, así como en su Carta de Instrucciones, se procedió a llenar el precitado Título Ejecutivo el pasado 8 de Julio de 2016, con vencimiento de esa misma fecha, por valor total de QUINCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 15.066.477 M/CTE), que corresponde a las sumas de dinero que adeudaba el demandado, cuyo pago incumplió y por eso se ejerció el derecho a llenar el señalado pagaré y a ejecutarlo mediante este proceso judicial.
3. Según reza en las instrucciones del precitado título y su carta de instrucciones, la cuantía o valor de llenado del pagaré, corresponde al valor del capital insoluto adeudado que asciende a \$14.433.888.00.
4. Según reza en las instrucciones del precitado título, el espacio relacionado con los intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora, derivado de las obligaciones a cargo de la DEUDORA suma que asciende a \$632.589.00 al día del llenado del citado pagaré.
5. La deudora no ha hecho ningún pago o abono desde el momento del llenado del pagaré, de manera que adeuda y es lo que en este proceso se cobra, la totalidad de las sumas indicadas anteriormente, más los intereses de mora hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la ley calculados únicamente sobre el capital adeudado, más las costas y agencias en derecho.
6. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 252 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

7. La señora ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANDINA S.A., prenda global abierta y sin tenencia de primer grado sobre el vehículo de su propiedad tipo AUTOMOVIL SEDAN, marca y línea NISSAN SENTRA 2.0, modelo 2013, Color PLATA, No. de motor MR20-780803H, No. de Serie y Chasis 3N1AB6AD9ZL509719 y de Placas MJY-303, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto, formulo la siguiente:

DEMANDA

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra la señora ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1 Por la suma de \$14.433.888.00, correspondiente al capital total insoluto de la obligación vencida el 8 de Julio de 2016.
 - 1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto 1.1, anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 8 de Julio de 2016 hasta la fecha en que se realice el pago.
 - 1.3 Por la suma de \$632.589 correspondiente a los *intereses causados no pagados* de la obligación vencida al 8 de Julio de 2016.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 (#6° inciso 5°) y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

Conforme a las pretensiones, estimo la cuantía de este proceso en más de QUINCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 15.066.477 M/CTE)

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de las personas demandadas y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por la Dra. Paula Andrea Lopez Charry, en su calidad de Apoderada Especial de BANCO FINANDINA S.A.
2. Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública No. 2013 del 12 de Agosto de 2015, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C. (en copias autenticadas), en donde consta la calidad de Apoderada Especial del Dra. Paula Andrea Lopez Charry.
3. Original del Pagaré No. 1150033931, por valor total de \$15.066.477, a favor de BANCO FINANDINA S.A., otorgado por el demandado.
4. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del Código General del Proceso.

5. Certificado de libertad y tradición del vehículo de placas MJY-303
6. Contrato de prenda Abierta y sin Tenencia, suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte de la señora ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, sobre el vehículo de placas MJY-303

PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Capítulo VI, del título Único, sección Segunda del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

La señora ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA recibe notificaciones en Calle 142 No. 16-45 APTO 504 en la ciudad de Bogotá, bajo la gravedad de juramento, le informo al Despacho que DESCONNOZCO el correo electrónico de la demandada.

PARTE DEMANDANTE:

BANCO FINANDINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTA D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, la Doctora Paula Andrea Lopez Charry, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad o en el correo electrónico paula.lopez@incomercio.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 94 No 16-09 Oficina 404 edificio Coronado de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo a SANDRA INES FRANCO LERMA, identificada con cedula de ciudadanía número 65.781.555 de Líbano Tolima, mayor de edad, estudiante de derecho, domiciliada en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y a la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, con C.C. 1.010.198.418 de Bogotá y T.P. 275.143 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas, también en físico como en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

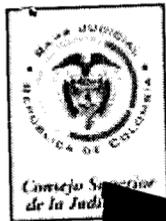
Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 122.125 del C.S. de la J.



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
04/08/2016 4:26:40p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL

02/02/2017

SECUENCIA.: 61340

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

8600518946
91075621

BANCO FINANADINA S.A.
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01
03

OBSERVACIONE: PAGARE 3CD

FUNCIONARIO DE REPARTO

Olgu

dvalencv

61340

[6 FEB 2017

AL DECAHO HOY _____
INFORMANDO QUE SE ALLEGO
COPIA DE LA DEMANDA PARA
EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y
COPIA CON ANEXOS PARA
EL TRASLADO.
CON MEDIDAS SI NO _____
LA SECRETARIA _____

- (00 000)



11

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

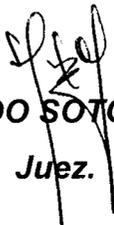
Bogotá D. C., seis (06) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

Encontrándose el presente proceso al despacho para proveer tenemos que, revisado el mismo se observa en la hoja de reparto que esta Litis ya había sido objeto de estudio por parte de esta dependencia judicial, por ende, en atención al Numeral 1° del art. 7 del Acuerdo 1472 de 26 de junio de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el Despacho dispone:

1. Devolver la presente demanda a la oficina de apoyo judicial para que proceda a realizar reparto nuevamente (compensación) en debida forma ante los Juzgados Civiles Municipales. Oficiese.

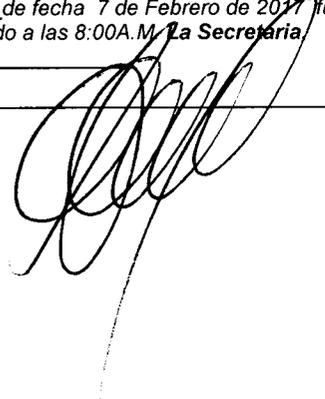
Para todos los efectos legales pertinente téngase en cuenta el informe secretarial que antecede

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.018** de fecha 7 de Febrero de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria



17-190

1

QUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL
AL INTERIOR AUTO SE DA
CUMPLIMIENTO CON:

OPUS 0333 FECHA 1-3 FEB. 2017

DESP. COMIS. FECHA

TELEGRAMA FECHA

FECHA

RECIBI

17

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
CÓD. JUZGADO 110012041058

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

OFICIO No. 0333
13 de febrero de 2017

Señores
OFICINA JUDICIAL
"REPARTO"
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO RAD. No.
2017-00190 de BANCO FINANADINA
S.A. contra ERINDA CLARA SOLANO
MEJIA.

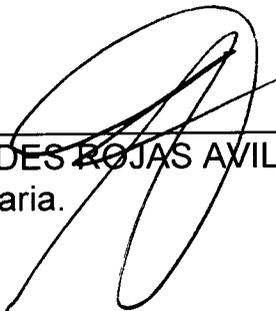
REMISIÓN EXPEDIENTE

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, VISTO A FOLIO 11 DEL CUADERNO 01, REMITO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR REPARTO NUEVAMENTE (COMPENSACIÓN) EN DEBIDA FORMA ANTE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES.

VA EN DOS (02) CUADERNOS DE ONCE Y UN (11) Y (01) FOLIOS ÚTILES.

Atentamente,

RAD:



LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria.

csml



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/feb./2017

Página 1

040

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
 FECHA DE REPARTO: 16/02/2017 2:02:38p. m.

SECUENCIA: 15229

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

15229

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
 RAD 04118
 91075621

BANCO FINANDINA S.A.
 OFICIO 0333 EXP 2017-190 REMITE
 EL JGD 58 CIVIL MPA
 JOSE WILSON PATIÑO FORERO

01
 01
 03

OBSERVACIONES: pagare

RADICADO CON ANEXOS Y COPIAS *FOITA* *COPIA ARCHIVO,*
mensaje de datos. *TRASLADO INCOMPLETO.*

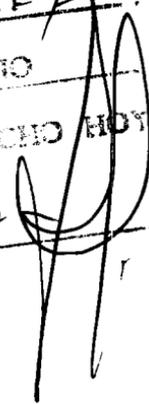
FOLIO LO ENUNCIADO AL # 5 SE PRUEBAS.
17-00254

BAJO EL No. TOMO FOLIO

AL LIBRO RADICADOR Y AL DESPACHO *HOY*

20 Feb/2017

LA SECRETARIA.



74

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Marzo ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

2017-254

Inter. 1499

Del estudio de la demanda puede colegir el Despacho, que en éste caso no se cumple con los requisitos preceptuados en los artículos 85, 82 numeral 6, 89 inciso 2, 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

- 1- Aportará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con fecha de expedición inferior a un mes (Art. 85 del Código General del Proceso).
- 2- Aportará el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda, conforme a lo enunciado en el numeral cinco del acápite de pruebas (Art. 82 Nral. 6 ibidem).
- 3- Aportará copia escrita y como mensaje de datos de la demanda para el archivo del Juzgado (Inciso 2 del artículo 89 Ibídem).

En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días para que subsane la demanda y allegue con la misma copia del escrito y anexos para el archivo y traslado en la forma y términos que ordena el inciso 2 del artículo 89 del código antes citado. So pena de ser rechazada (Artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION

HECHA EN EL ESTADO No 069 FIRMADO HOY

9 MAR. 2017

A LA HORA DE LAS 8:A.M.

LA SECRETARIA,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

15

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOCADO

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES, DE EJECUCIÓN, DESCONGESTION, DE CIRCUITO, FAMILIA,
ADMINISTRATIVOS.

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACION REVISION EXPEDIENTES QUE CURSEN EN ESTE DESPACHO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro de los procesos de la referencia, manifiesto que **AUTORIZO** el señor **JOSE ALEJANDRO CALDERON VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.217.847 de Bogotá D.C, para examinar los expedientes de los procesos en que el suscrito sea parte o apoderado de alguna de ellas, igualmente queda expresamente autorizada para retirar oficios, solicitar copias, despachos comisorios, retirar demandas, títulos judiciales, pedir fechas de diligencias y en fin para todo lo concerniente al desarrollo de sus actividades.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 C. S. de la J.

CARRERA 23 #124-87
BOGOTÁ D.C.
002474

Edificio Torre Zentel, Of. 304 Torre 2
Carrera 23 #124-87, Tel. 7034088
Bogotá D.C.

Notaria

30
NOTA

Notaria Treinta de Bogotá

Este memorial se refiere a:

Jueces civiles municipales de Tirocrom.

Fue diligenciado por la Suscrita Notaria

Por José Wilson Patiño

forpro

91.075.82

123125

C.S.J

LA NOTARIA

16 ENE 2017



16

12

DE BOGOTA

CON: 05240229072DC9

HORA 15:29:32

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

AD Y CONFIANZA EN LOS

RZO Y EVITE SANCIONES DE

E Y CUENTA CON UN CODIGO
LO UNA VEZ, INGRESANDO A

DQUIRIR DESDE SU CASA U
.CCB.ORG.CO

Z Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CIL, RÁPIDA Y SEGURA EN

LEGAL O INSCRIPCION DE
INTO EN LAS MATRICULAS E

RECIMIENTO BANCARIO

Orig.

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 1,618,663,515,797

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL
DEL NORTE VIA CHIA VEREDA FUSCA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05240229072DC9

16 DE MARZO DE 2017 HORA 15:29:32

R052402290

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
SIGLA : FINANDINA
N.I.T. : 860051894-6
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1,618,663,515,797
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE VIA CHIA VEREDA FUSCA

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 17 CARRETERA CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

Validez de Constancia del Píjar Puente Trujillo

12

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.080 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 282498 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA LA ANDINA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00676 DEL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00926490 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S.A., O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.850 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 6 DE JUNIO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 1.984 BAJO EL NO. 118.762 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1493 DEL 13 DE MAYO DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 171024 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA LA ANDINA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2275 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1334507 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRÁ IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2694 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRÁ IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA. , POR EL DE: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO PERO PODRA IDENTIFICARSE SIMPLEMENTE CON LA SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2150 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4058 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. 432.768 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05240229072DC9

16 DE MARZO DE 2017 HORA 15:29:32

R052402290

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA COMPAÑIA FINANLEASING S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1997/06/06	NOTARIA 7	1997/06/23	00590027
0000962	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/18	00634386
0000884	1999/03/30	NOTARIA 25	1999/05/31	00682303
0001354	2000/05/04	NOTARIA 25	2000/05/16	00728642
0000597	2001/03/07	NOTARIA 25	2001/03/20	00769354
0000590	2002/03/12	NOTARIA 25	2002/04/02	00820669
0000915	2003/04/08	NOTARIA 25	2003/04/11	00875097
0003760	2003/12/30	NOTARIA 25	2003/12/30	00913850
0000676	2004/03/16	NOTARIA 25	2004/03/25	00926490
0000879	2006/04/04	NOTARIA 25	2006/04/11	01049522
0003607	2007/12/21	NOTARIA 25	2007/12/21	01179388
0000001	2008/01/28	REVISOR FISCAL	2008/01/31	01187572
0001322	2008/05/20	NOTARIA 25	2008/05/21	01215400
0919	2009/04/30	NOTARIA 25	2009/05/07	01295235
2275	2009/10/15	NOTARIA 25	2009/10/16	01334507
2694	2010/11/19	NOTARIA 25	2010/11/29	01432136
0774	2011/04/08	NOTARIA 25	2011/04/11	01469388
3636	2012/12/18	NOTARIA 25	2012/12/19	01691191
2150	2015/08/26	NOTARIA 25	2015/08/31	02014937
923	2016/04/25	NOTARIA 2	2016/04/29	02098752

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

31 DE DICIEMBRE DE 2076

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LEY O QUE SE AUTORICEN EN EL FUTURO A LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O CONEXA CON DICHO OBJETO. ARTICULO CUARTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DETERMINADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SUJETÁNDOSE A LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTROL SOBRE SUS ACTIVIDADES, PODRÁ: A) CAPTAR AHORRO Y RECIBIR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SEAN AUTORIZADOS; B) NEGOCIAR TÍTULOS DE DEUDA Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ; C) CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA; D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, Y SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES, SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LE SEA AUTORIZADO; E) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y RECIBIR BIENES EN PAGOS DE SUS CRÉDITOS; F) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS SON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES; G) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; H) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO I) EMITIR Y COLOCAR BONOS Y OTROS TÍTULOS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES J) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING Y DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA K) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE SEAN AUTORIZADOS . POR DISPOSICIONES LEGALES O QUE TENGAN POR FIN, DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$54,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,400,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$53,945,432,710.00
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02101248 DEL LIBRO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05240229072DC9

16 DE MARZO DE 2017 HORA 15:29:32

R052402290

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

19

IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA ROJAS ARMANDO ENRIQUE	C.C. 000000017186693
SEGUNDO RENGLON	
VEGALARA FRANCO INES ELVIRA	C.C. 000000035465417
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO	C.C. 000000017159508
CUARTO RENGLON	
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS	C.C. 000000002867979

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168932 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
CALDERON PIEDRAHITA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016701648
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **	

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02101248 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
LIEVANO VEGALARA JUAN PABLO	C.C. 000000080420294
SEGUNDO RENGLON	
SALGAR VEGALARA LUIS JAIME	C.C. 000000080424166
TERCER RENGLON	
BEHRENTZ VALENCIA EDUARDO	C.C. 000000080503238
CUARTO RENGLON	
CARDENAS SANTAMARIA JORGE HERNAN	C.C. 000000079149341
QUINTO RENGLON	
URRUTIA MONTOYA JORGE	C.C. 000000002859119

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105297 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105768 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL	C.C. 000000079324391

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814273 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1986 BAJO EL NO. 198522 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA MISMA, POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 151'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 2211 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NO. 297792 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION Y COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN MONTO DE \$ 248.650.000.00, DE UN VALOR NOMINAL DE \$ 10. 00 CADA UNO. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1. 992, BAJO EL NUMERO 354.047 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 172 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 1.993, BAJO EL NO. 395.888 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y A LA ORDEN, - CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EL 9 DE DICIEMBRE DE 1. 992 -, A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 177 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.993, BAJO EL NO. 411. 134 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 188 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE MAYO DE 1. 994, BAJO EL NO. 448.762 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS Y A LA ORDEN, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993 Y 24 DE MARZO DE 1.994, A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 1.996 BAJO EL NO. 530.685 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 36 DEL 23 DE AGOSTO DE 1. 995, A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 05240229072DC9

16 DE MARZO DE 2017 HORA 15:29:32

R052402290

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.--

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 1997, BAJO EL NUMERO 590.336 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, AUTORIZADA SEGUN ACTA NO.39 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 1997, A LA SOCIEDAD : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE ENERO DEL 2000, BAJO EL NUMERO 711721 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN A EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00), A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2010, BAJO EL NO. 1371217 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150,000,000,000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2003 INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00903117 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FINANDINA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01508673 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685183 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-10-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

20

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO
BANCARIO SIGLA FINANDINA
MATRICULA : 01848349
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 68 B NO. 24 39 LC 2 83 CC SALITRE PLAZA
TELEFONO : 2191919
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA CALLE 109
MATRICULA : 02287712
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 109 NO. 15 22 / 24 P 1
TELEFONO : 2191919
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 02527066
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 7 NO. 70 A 32 AV CHILE
TELEFONO : 2191919
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL
MATRICULA : 02639989
RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VIA CHIA VRD FUSCA
TELEFONO : 2191919
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

2

CODIGO DE VERIFICACION: 05240229072DC9

16 DE MARZO DE 2017 HORA 15:29:32

R052402290

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Certificado Generado con el Pin No: 9194703832611967

Generado el 16 de marzo de 2017 a las 11:19:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

2

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

Certificado Generado con el Pin No: 9194703832611967

Generado el 16 de marzo de 2017 a las 11:19:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Certificado Generado con el Pin No: 9194703832611967

Generado el 16 de marzo de 2017 a las 11:19:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

62

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Nro. CT560045963

El vehículo de placas MJY303 tiene las siguientes características:

Placa:	MJY303	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	NISSAN	Modelo:	2013
Color:	PLATA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	MR20-780803H
Serie:	3N1AB6AD9ZL509719	Línea:	SENTRA
Chasis:	3N1AB6AD9ZL509719	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3N1AB6AD9ZL509719	Puertas:	4
Cilindraje:	2000	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352012000111153 del 24/04/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA.

Historial de propietarios

08/09/2015 De CORP HONORABLE PRESBIT CENTRAL IGLESIA P , A DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DISTRICARS LTDA , Traspaso; 04/12/2015 De DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DISTRICARS LTDA , A ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT560045963

Dado en Bogotá, 16 de marzo de 2017 a las 10:48:56

A solicitud de: JOSE ALEJANDRO CALDERON VASQUEZ con C.C. C80217847 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Mad
9-03-17
27

Señor (a)
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO
FINANDINA S.A., contra ERLINDA CLARA SOBRANO
MEJIA.

Rad. No. 2017-254

Asunto: Subsanación demanda

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto precedente, así:

En cuanto al numeral 1°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el numeral 2° de Artículo 82 del Código General del Proceso, adjunto certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, BANCO FINANDINA S.A., expedido por Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera de Colombia en 7 folios.

En cuanto al numeral 2°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el numeral 2° del Artículo 82 del Código General del Proceso, adjunto certificado de tradición del vehículo prendario MJY-303, expedido por SIM en 1 folio.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva Admitir la presente demanda, toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos de Ley.

Anexo, copias físicas y en mensaje de datos del presente memorial y sus anexos para el archivo del juzgado, y para traslado al demandado

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San-Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J

República de Colombia
Poder Judicial
Departamento Civil de Bogotá D.C.
Jefe del Sector Juzgado Intermedio

1. Personero demandado SI NO

2. Resolver objeción

3. Decidir incidente

4. Para dictar sentencia

Alegato

SI NO

5. Venció término para alegar excepciones

Contestó demanda

SI NO

6. Contestó demanda

SI NO

7. Venció término para alegar excepciones

Bogotá D.C.

21 MAR. 2017

La Secretaria

17/0

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil diec

Proceso No.2017-0254

Inter: 2171

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTÍA PRENDARIA** y la **EFFECTIVIDAD** de la **GARANTÍA PERSONAL**, fue subsanada en debida forma y la misma reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANANDINA S.A.** contra **ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA** de la siguiente forma:

PAGARÉ VISTO A FOLIO (3)

1. \$14.433.888 M/Cte., por concepto de capital representado en el pagaré allegado como soporte de la acción, mas los intereses moratorios de la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. \$632.589 M/Cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral anterior, pactados en el pagaré allegado como soporte de la acción.
3. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijaran en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la

ingación (Artículo 431 ibídem), o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442 del estatuto procesal civil), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: El Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

p.f.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 05 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

12 4 MAR 2011 P1

La Secretaria

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

29

Señores jueces
CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPAL, KENNDY, SUBA DE BOGOTÁ.

Señores
INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
2017 MAY -4 A 10:17
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
001190

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de Abogado No 123.125 del Consejo Superior de la judicatura, manifiesto al Despacho que AUTORIZO al señor JULIAN ANDRES VARGAS PARRADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.377.524 de Bogotá D.C, para que tenga acceso al expediente radicado en su despacho, y en consecuencia CONSULTE, REVISE Y SOLICITE COPIAS facultándolo específicamente a:

1. Tener acceso al expediente que se tramita en ese despacho.
2. Solicitar y recibir información sobre el proceso.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial según el artículo 123 del C.G.P., y el Decreto 1996 de 1971, y sus demás normas concordantes.
4. Solicitar y retirar los oficios relacionados con las medidas cautelares, dentro de los procesos.
5. Retirar las demandas y sus respectivos anexos.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

INSTRUMENTO PUBLICO
NOTARIAL
CANTONAL

Notaria

30
TREINTA

Notaria Treinta de Bogotá

Este memorial dirigido a:

~~Sección Civil~~ Mercedes Romero Kennedy sube de est

Fue presentado personalmente ante la Suscrita Notaria

Por José Wilson Patiño Forero

Identificado (s) con Cds. Nos. 91.072.021-000.61

T.P. de Abogado No. 123.123 C

Bogotá, D.C. de

Diligenció

21 ABR 2017

LA NOTARIA



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOCADO

23

Señores jueces
CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPAL, KENNDY, SUBA DE BOGOTÁ.

Señores
INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ.
E.S.D.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.075.621 de San Gil, portador de la tarjeta profesional de Abogado No 123.125 del Consejo Superior de la judicatura, manifiesto al Despacho que AUTORIZO a la señorita INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.603.063 de Bogotá D.C, para que tenga acceso al expediente radicado en su despacho, y en consecuencia CONSULTE, REVISE Y SOLICITE COPIAS, facultándolo específicamente a:

1. Tener acceso al expediente que se tramita en ese despacho.
2. Solicitar y recibir información sobre el proceso.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial según el artículo 123 del C.G.P., y el Decreto 1996 de 1971, y sus demás normas concordantes.
4. Solicitar y retirar los oficios relacionados con las medidas cautelares, dentro de los procesos.
5. Retirar las demandas y sus respectivos anexos.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

NOTARIA

30
TRINTA

Notaria Trintita de Bogotá

Este memorial dirigido a:

José Carl Cívulo, municipal, Kennedy, Suba

Fué presentado por: Suscrita Notaria

Por: José Wilson Patiño Perdomo

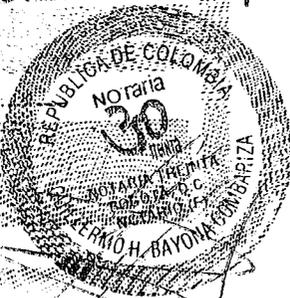
Identificación: 91.075.621 SIM. GU

T.P. de Abog. 173-125

Bogotá, D.C.

Diligencia

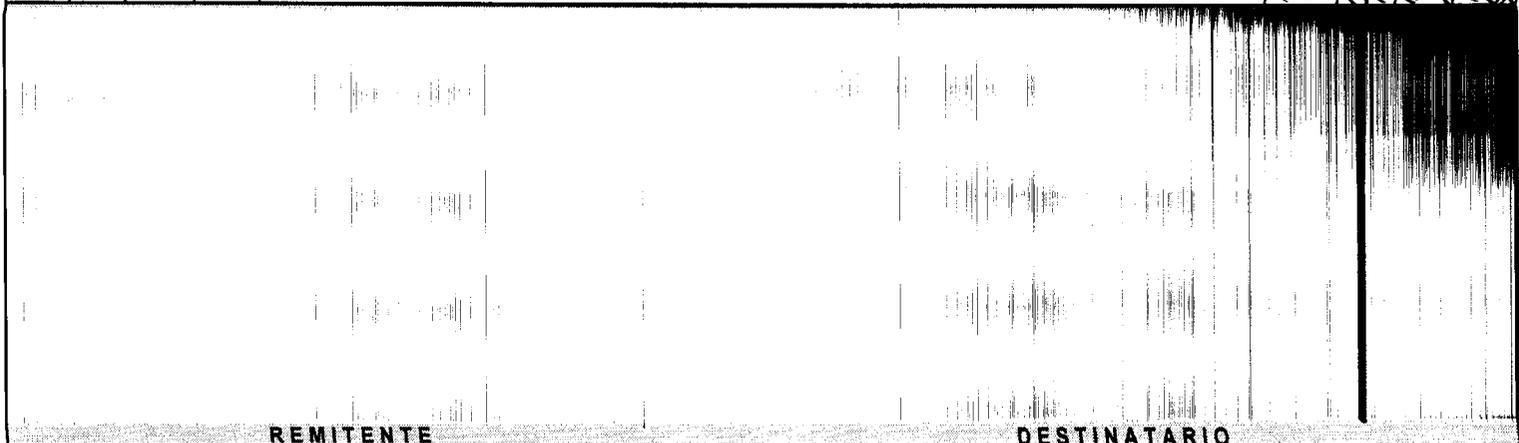
[Handwritten signature]
28 ABR 2008



LA NOTARIA

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 27 | 06 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
07/06/2017 13:00



REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2017-0254	NOMBRE: ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA	
NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S		DIRECCIÓN: CLL 142 NO 16-45 APTO 504		CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: <i>Bogotá Calle 142 no 16-45</i> COD POSTAL: 110121
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 2627721		COD POSTAL: 111611 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		
Recibido por El Libertador: EJECUTIVO		Peso (en gramos): 18		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?
Remitente: 906218 JOSE WILSON PATIÑO FORERO		Observaciones Firma de quien recibió conformidad: <i>Rafael Lozano</i> C.C.		TARIFA: \$ 13 000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13 000



INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
EL LIBERTADOR

Guía N° 906218

Sr.

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA

DIRECCIÓN CLL 142 NO 16-45 APTO 504

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2017-0254

FECHA DE INGRESO 2017/06/27

FECHA DE ENTREGA 2017/07/06

Observaciones

DIR. ACTUAL CLL 142 NO 19-23
INF VIGILANTE RAFAEL LOZANO
TA,J

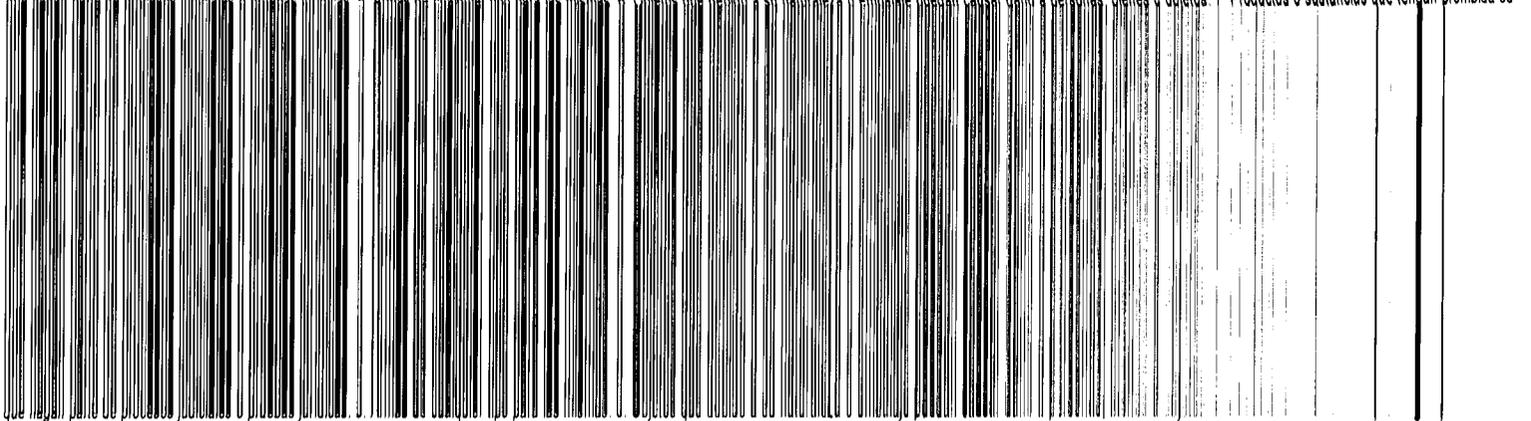
FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por LA COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registrá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes



comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.	04/02/2010	08:15	150	160
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

cy

Bussines Development



MA

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 16 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA,
Dirección: Calle 142 No. 16-45 ÁPTO 504
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA
06/ 06/ 2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso 2017-254	Naturaleza del proceso Ejecutivo	Fecha de la providencia 23/03/2017
--	-------------------------------------	---------------------------------------

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

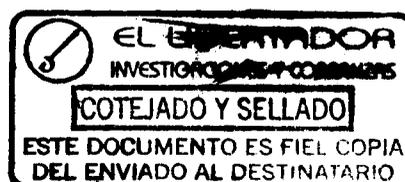
Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO



Señor (a)
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO
FINANDINA S.A., contra ERLINDA CLARA SOLANO
MEJIA.

27 JUL 2017

Rad. No. 2017-254

Asunto: 291 negativo aporta dirección.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de manifestar lo siguiente:

1. Allego informe de Citatorio no efectivo de la demandada ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA en informe de la empresa EL LIBERTADOR, enviados a la dirección requerida por el despacho, se indica en la causal de devolución que: NO RECIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.
2. Aporto nueva dirección de la demandada para intentar nuevamente el envío del citatorio a la dirección Calle 54 No 9 D -08 Apto 302 en la ciudad de Bogotá para la demandada ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA.

Anexo:

Certificación expedida por EL LIBERTADOR No. 906218, citatorio original y cotejado.

Atentamente,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J

Handwritten signature
28 JUL 2017



INVERSIONES Y COMERCIO
EL LIBERTADOR

Guía N°

914122

Sr.

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA

DIRECCIÓN CLL 54 NO 9 D 08 APTO 302

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-0254

FECHA DE INGRESO 2017/07/28

FECHA DE ENTREGA 2017/08/02

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA HAY CLL 54 CON CRA 9 SIGUE CON CRA 10
TA,M

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



914122

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 28 | 07 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:00 28/07/2017

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2017-0254

NOMBRE: ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA

NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S

DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50

COD POSTAL: 111611

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2627721

COD: *12*
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CLL 54 NO 9 D 08 APTO 302

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110231

Recibido por El Libertador:

EJECUTIVO

Peso (en gramos):

18

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No reside o no trabaja en el lugar
 - Se rehúsa a recibir la comunicación
 - Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

Remitente:

914122

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Firma de quien recibió a conformidad:

*Hay que ir con carrera 9
c.o. Sibuc la Carrera 10.*

VALOR TOTAL:

\$ 13.000



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



914122

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 28 | 07 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-0254

NOMBRE: ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA

NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S

DIRECCIÓN: CLL 54 NO 9 D 08 APTO 302

DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50

COD POSTAL:
111611

CIUDAD: BOGOTA

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2627721

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110231

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13.000

Recibido por El Libertador:

EJECUTIVO

Peso (en gramos):
18

OTROS:
\$ 0

Remitente:
914122
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 13.000

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observaciones
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

Handwritten signature or initials



20

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 16 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA.
Dirección: Calle 54 No 9 D -08 Apto 302
Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA
20/ 07/ 2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017-254	Ejecutivo	23/03/2017

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

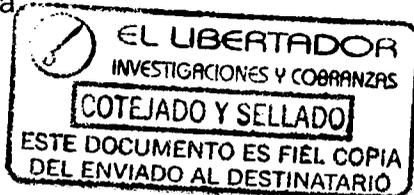
Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

12

Señor (a)
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO
FINANDINA S.A., contra ERLINDA CLARA SOLANO
MEJIA.

Rad. No. 2017-254

28-07-17
JE

Asunto Solicitud de Emplazamiento.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva ORDENAR el emplazamiento del señor ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA conforme al artículo 293 del Código General del Proceso:

Respecto del señor ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, en informes de la empresa EL LIBERTADOR, enviados a la dirección requerida por el despacho, se indica en la causal de devolución que: DIRECCION NO EXISTE.

Por tal motivo y bajo la gravedad de juramento, le informo al Despacho que DESCONOZCO el lugar de residencia y domicilio de los demandados, además he consultado el directorio telefónico de la ciudad y no se encuentran direcciones adicionales.

Anexos:

- Certificación expedida por EL LIBERTADOR No. 914122 Citatorio original y cotejado.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

BOGOTÁ, D.C. 2017 AGO 24 A 11:39

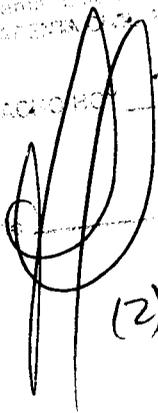
BOGOTÁ, D.C. 2017 AGO 24 A 11:39

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

Parque Nacional
Sistema de Parques Nacionales
El Cuartelón, San José, Costa Rica

RESERVA

En donde se
encuentra



(2)

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
2017-0254

Inter. 5889

Como quiera que no fue posible lograr la notificación al extremo pasivo en los términos del artículo 291 del C. G. P., y por ser procedente, se ordena el emplazamiento de la demandada **ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del Código de General del Proceso concordante con el artículo 108 *Ibidem*.

Háganse las publicaciones en el periódico EL TIEMPO, EL NUEVO SIGLO o EL ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____	
_____ a las 8:00 A.M.	31 AGO. 2017
La Secretaria	

JDC

CLASIFICADOS JUDICIALES

Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
FABIOLA ALVAREZ ORDOÑEZ	65.486.421	EJECUTIVA MIXTA MENOR CUANTIA	BANCO FINANINDIA S.A.	FABIOLA ALVAREZ ORDOÑEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 17 DE MARZO DE 2015	JUZGADO ORIGEN: SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ACTUAL: OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 00092
RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO	94.525.383	EJECUTIVO	BANCO FINANINDIA S.A.	RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE BANCO FINANINDIA S.A. contra RICHARD VIONIS CASTILLO MONTAÑO, mediante auto de fecha: 06 DE JULIO DE 2017 y SU MODIFICACIÓN DE FECHA: 12 DE JULIO DE 2017	51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*F1-1-10 2017 - 587
GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO	19.458.759	EJECUTIVO	BANCO FINANINDIA S.A.	GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE BANCO FINANINDIA S.A. contra GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, mediante auto de fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2016	06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*F1-2-10 2016 - 621
ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA	28.906.946	EJECUTIVO	BANCO FINANINDIA S.A.	ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE BANCO FINANINDIA S.A. contra ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, mediante auto de fecha: 23 DE MARZO DE 2017 NOTIFICADO POR ESTADO DEL: 24 DE MARZO DE 2017	48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*F1-1-10 2017 - 587
NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY	4.196.198	EJECUTIVO	BANCO FINANINDIA S.A.	NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE BANCO FINANINDIA S.A. contra NESTOR OVIDIO PERALTA MONROY, mediante auto de fecha: 32 DE NOVIEMBRE DE 2016 NOTIFICADO POR ESTADO DEL: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016	74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*F1-7-10 1100131100032016-0066280.
EMPLÁCESE A LOS PARIENTES PATERNOS Y MATERINOS del menor demandante: ELIJAH JOSEPH SEBASTIAN MONTOYA YEPES Representado por su progenitora: NELLY ROCIO YEPES MAYORGA		PRIVACION PATRIA POTESTAD	INCOADA A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por NELLY ROCIO YEPES MAYORGA en favor de su hijo menor de edad: ELIJAH JOSEPH SEBASTIAN MONTOYA YEPES	JOSEPH THEODORE MONTOYA Pasaporte No. 422074448	AUTO ADMISORIO 19 - AGO - 2016 Y 15 - AGO - 2017	TERCERO (3) FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	*F1-7-10 1100131100032016-0066280.
NOHEMI CARRILLO CASTRO (DEMANDADA VINCULADA)		PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL) LEY 388 DE 1987 Y 9 DE 1989	JOSE HUMBERTO BELTRÁN PEÑA MARTÍN RODRIGUEZ PARRADO MARIELA SOGAMOSO IBICA MARÍA LETICIA RAMÍREZ OLVA ANGEL ESQUIVEL	AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR URBANIZACIÓN LA RELIQUA; CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE VILLAVICENCIO URBANIZACIONES INTERVENIDAS; NOHEMI CARRILLO CASTRO Y	PROVIDENCIAS A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 22 DE JUNIO DE 2012; AUTO ADMISORIO DE SUSTITUCIÓN DE LA DEMANDA:	CUARTO (4o) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)	*P1-1-10 2012 - 218

NO SIGLO
Clasificados
Judiciales

NO SIGLO
Clasificados
Judiciales

			JORGE ENRIQUE VELASQUEZ GORDILLO BLANCA NIEVES DUEÑAS FABIOLA GRACIA ANGEL SAMUEL DUARTE TRIANA MERCEDES CARDENAS HERNANDEZ GRACIELA RUIZ CILIA MARIA BAQUERO MIGUEL FUENTES HERNANDEZ EVANGELINA ABRIL AVILA MAGDALENA CASALLAS CORREA MARIA FLOR ALBA CIFUENTES MARTINEZ Y LUIS GILBERTO LOPEZ SOTOMONTES	PROVIDENCIA DE FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2016, Proveniente del H. Tribunal Superior de Vitalicencia (Sala Civil - Familia - Laboral); AUTO DE FECHA: 2 DE DICIEMBRE DE 2016 (Cuaderno 1); AUTO DE FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2017 y AUTO DE FECHA: 24 DE MARZO DE 2017		
ANNYA MASSIEL ROCHA VILLARRAGA HENRY MANUEL VILLARRAGA ROJAS	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	LIDIA EDYD CASTELLANOS DURAN	ANNYA MASSIEL ROCHA VILLARRAGA HENRY MANUEL VILLARRAGA ROJAS	AUTO ADMISORIO 1 DE MARZO DE 2017 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO 25 DE AGOSTO DE 2017	JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	*P1-2-10 2017 - 00210
OSCAR ANDRES MENDOZA	EJECUTIVO SINGULAR	NUBIA NELSY ROJAS DIAZ	OSCAR ANDRES MENDOZA	MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE MAYO DE 2015	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE	*P1-4-10 2015 - 181
A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	UNION MARITAL DE HECHO	IVIS MAYERLY LUCIARA DIAZ	MAURICIO GONZALEZ GUTIERREZ	AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA 08 DE AGOSTO DE 2017	VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. EN ORALIDAD	11001311023-2017- 00917-00 *P1-9-10
JHON ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO 79.926.494	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL AHORRO Y EL BIENESTAR Y LA VIVIENDA FAVI	JHON ALEJANDRO SANCHEZ CASTRO	MANDAMIENTO DE PAGO TRECE (13) DE MARZO DE 2015 AUTO ORDENA EMPLAZAR SIETE (7) DE FEBRERO DE 2017	DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.	2015 - 466 *B2-1-10
FREDY PEREZ CELY 79.700.244	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	YANDRA YNDHIRA SANCHEZ RUIZ	FREDY PEREZ CELY	MAYO 18 DE 2017 25 DE AGOSTO DE 2017	TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2017 - 0262 *B2-2-10
A TODOS LOS PARIENTES QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA MENOR: SARA JULIANA PIÑEROS MENDEZ	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	OLGA MENDEZ DELGADO	JUAN ALEXANDER PIÑEROS CASTAÑEDA	AUTO ADMISORIO NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2017 De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art 395 del C.G.P.	TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	2017 - 0362 *B2-3-10
CHRISTIAN CAMILO COVALEDA PARRA	EJECUTIVO	GUILHERMO LEON SINSTERRA LLANOS	DIEGO ANDRES ROJO VARGAS Y CHRISTIAN CAMILO COVALEDA PARRA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 26 DE ENERO DE 2017	SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 1162 *D4-2-10
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE : MARIANO ALBERTO ALVEAR OROZCO 79.802.891	ORDINARIO	JOSE LUIS CONSUEGRA DE VEGA C.C. 8.702.293 de Barranquilla	MARIANO ANTONIO ALVEAR OROZCO C.C. 79.602.602 de Bogotá MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN C.C. 8.574.469 de Montaria GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR C.C. 41.525.674 de Bogotá JOSE SANTIAGO ALVEAR OROZCO C.C. 79.290.638 de Bogotá MARTIN EDUARDO ALVEAR OROZCO C.C. 79.797.096 de Bogotá	AUTO ADMISORIO 3 DE FEBRERO DE 2015	CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Calle 12 C No. 7-23 Piso 21 Bogotá D.C.	2015 - 00886 *D4-5-10
MARIA DEL CARMEN GUAYARA HORMAZA	DIVORCIO	JESUS MARÍA PLATA ROJAS	MARIA DEL CARMEN GUAYARA HORMAZA	AUTO DE ADMISION 08 / 06 / 2017.	16 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	2017 - 68251 *D4-8-10
JUAN CARLOS GONZALEZ BARRERA 96.194.545	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA NT. 860.002.964-4	JUAN CARLOS GONZALEZ BARRERA	MANDAMIENTO DE PAGO 15 DE JULIO DE 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 21 DE JULIO DE 2017	5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 0361 *G1-1-10R
DALIA CAROLINA SERRANO FLOREZ	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DALIA CAROLINA SERRANO FLOREZ	MANDAMIENTO DE PAGO 03 DE AGOSTO DE 2016	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016 - 0639 *G1-1-10

El se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

46

Señor (a)
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO
FINANDINA S.A., contra ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA.

Rad. No. 2017-254.

Asunto: Allega Publicación de emplazamiento.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho lo siguiente:

- Allego páginas del periódico EL NUEVO SIGLO de fecha del domingo 10 de Septiembre de 2017, en donde se efectuó la publicación de la notificación por emplazamiento del proceso en referencia.
- Por lo anterior, solicito al Despacho se surta el trámite procesal correspondiente.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

BOGOTÁ 40 CIVIL MUNICIPAL
17 OCT 17 P. 4 15
009603

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



EN EL DESPACHO HOY

19 OCT. 2017

El Secretario

(12)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Rad.2017-254

Inter.7779

Agréguense a los autos las publicaciones que se allegan con el anterior escrito y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En atención a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G. del P. y el **ACUERDO NO. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 5, se ordena por secretaria la inclusión de la aquí demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el mismo ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 299 Hoy

8 NOV. 2017
Secretaria

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Letra

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Prendario de BANCO
FINANDINA S.A., contra ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA.
Rad. No. 2017-254

ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecina de esta ciudad, demandada dentro del proceso en referencia y JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado Judicial de BANCO FINANDINA S.A., a usted señor Juez manifestamos:

1. La demandada manifiesta al Despacho que tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo de 2017, proferido por su Despacho, por ser cierta la causal de incumplimiento en las cuotas y demás sumas en mora, relacionadas en las pretensiones de la demanda, en consecuencia, entiéndanos notificados por conducta concluyente.
2. De igual forma, manifestamos que renunciamos al término de ejecutoria del mismo y renunciamos a la posibilidad de proponer excepciones y recursos, pues la intención de las partes es la de enmendar dicha situación mediante un acuerdo de pago de la obligación a nuestro cargo, el cual de lograrse, como esperamos, se informará de manera oportuna al Despacho.
3. Que solicitamos al despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral tercero del Art. 161 C.G.P, por el término de TRES MESES. El término anterior deberá a contarse a partir de la fecha de presentación de este documento.
4. Teniendo en cuenta que existe orden de aprehensión el vehículo de placas MYJ303, solicitamos el levantamiento de la orden de aprehensión, no obstante continuar con la orden de embargo sobre el mismo; todo lo anterior sin costas ni perjuicios por tratarse de un acuerdo de voluntades entre las partes.

Del Señor Juez

Respetuosamente,

[Firma]
ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA
C.C. 26.995.848 de Fonseca - Guajira.

[Firma]
JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

RECIBIDO
2018 ENE 25 P 4: 13
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

012519

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALFONSO
NOTARIA EN CARTELERA

RECIBO DE DOCUMENTO PRIVADO
DE IDENTIFICACION DE UDELLA

ERLINDA CLARA Solano Mejia
26.995.848

FONSEA

de donde se ha verificado la identidad de la persona que suscribe el presente documento.



[Handwritten signature]

JOSE WILSON
PATIÑO FORERO
quien se identifica con C.C. No. 91.075.621
de SAN GIL T.P. 123.125 Cjck J
Dirigido a: Juez 40 Cml Mun. Pac. De
y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma es puesta en mi presencia.
En constancia se firma hoy:
15 ENE 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
[Handwritten signature]
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALFONSO GOMEZ BALMEZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

15 ENE 2018

42



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



44005

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0026995848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ixy2sc2n4ow
21/12/2017 - 11:00:40:605



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

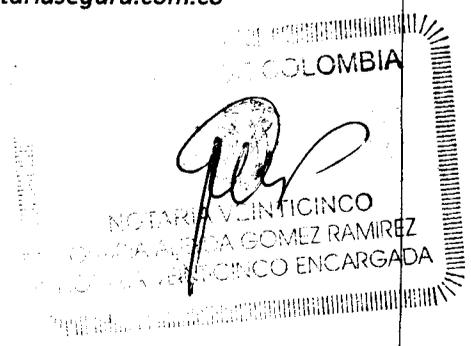
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO FINANADINA S.A y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A: JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

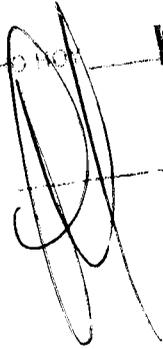
*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ixy2sc2n4ow*

NOTARIA
GLORIA ALEYDA
GÓMEZ RAMÍREZ
VEINTICINCO
ENCARGADA
BOGOTÁ D.C.



Republika
Komisija za
zaštita prava
potrošača
REPUBLIKE SRBIJE

12 FEB 2018

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. No. 110014003004 2017 – 00254 00

Con estricto apego en el artículo 301 ibídem se tiene notificada a la demandada ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA por conducta concluyente.

Igualmente, atendiendo la solicitud que antecede, proveniente de la parte demandante y la ejecutada, por ser procedente la misma (No. 1 Art. 597 del C.G.P), se ordena el levantamiento de la aprehensión ordenada por esta Sede Judicial sobre el vehículo de placas **MJY-303**, que fuera ordenado mediante auto fechado 08 de noviembre de 2017.

De conformidad con el numeral 2° del Artículo 161 del Código General del Proceso se decreta la suspensión del presente diligenciamiento por el término de tres (03) meses contados desde la fecha de presentación del escrito. Por secretaria contabilícese el mismo.

Finalmente, y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo de **seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, restituciones de inmueble arrendado.

Secretaria controle el término arriba citado.

NOTIFÍQUESE,

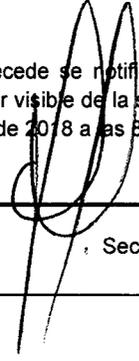

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de ___ de 2018 a las 8 A.M.

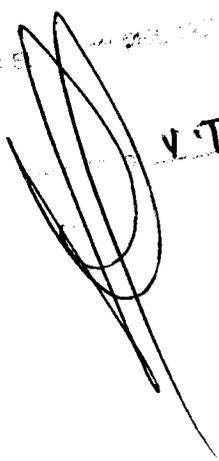
037

15 FEB. 2018



Secretaria

SECRETARIA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
BOGOTÁ D.C.
1-3 MAYO 2018



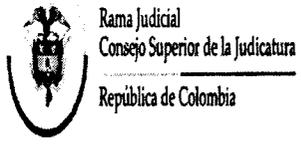
V.T. SUSPENSO.

49

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá, Ocho (08) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. No. 110014003040 2017 – 0025400

En virtud al informe secretarial y el escrito que preceden, y como quiera que se encuentran vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018, el Juzgado conforme al artículo 163 del Código General del Proceso procede a REANUDAR el presente asunto.

Así las cosas en firme el presente asunto ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Notifíquese,

Jhon Erik Lopez Guzman
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2018 a las 8 A.M.</p> <p><i>100</i> 9 MAYO 2018</p> <p>Secretaría</p>	
---	--

REPUBLICA DE CHILE
MAYO CUARENTA Y UNO

21 MAYO 2018

EL PRESIDENTE HOY



Auto gestionado

50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

2017-254

Por secretaría contrólese el término respectivo, con el que cuenta el extremo pasivo para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE,

JHÓN ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior, es notificada
por anotación en ESTADO No 125 Hoy

28 MAYO 2018

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Al Despacho del Señor Juez Informado

- 1. Subir sentencia SI NO
- 2. Resolver ejecución
- 3. Decidir incidente
- 4. Para dictar sentencia

- Alegato
- 5. Venció traslado excepciones de merito SI NO

- Controló traslado
- 6. Contesta demanda SI NO
 - 7. Venció traslado jurisdicción sin objeción SI NO

Bogotá D.C. 14 JUN. 2018
La Secretaria

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

51

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 2017-0254

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada no se opuso oportunamente a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré obrante a folio (3) así como por sus respectivos intereses de mora, obligación principal que fue garantizada mediante contrato de prenda, como obligación accesoria. Documentos que cumplen tanto con los requisitos generales, como específicos de que tratan los artículos 621, y 709 del Código de Comercio, igualmente que el contrato de prenda cumple con los requisitos del artículo 2409 y siguientes del Código Civil.

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La demandada, se notificó por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G. del P., sin que pagará la obligación ni total ni parcialmente, ni presentara excepciones de mérito oportunamente, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por **BANCO FINANANDINA S.A.** en contra de **ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA**, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (Fl. 28).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

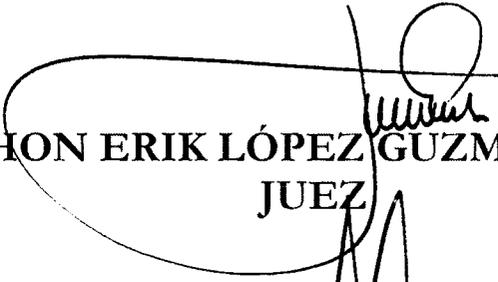
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$435.000.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado él envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución que sea de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>134</u> hoy <u>20 JUN. 2018</u> Secretaría

p.f.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**LIQUIDACION DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

GASTOS Y COSTAS

Agencias en derecho	\$435.000
Póliza Judicial	\$0
Agencias en derecho de la segunda Instancia	\$0
Recibo folio 31	\$13.000
Recibo folio 37	\$13.000
Recibo folio 0	\$0
Arancel Judicial ley 1653	\$0
Honorarios de curaduría	\$0
Honorarios de asistencia secuestre	\$0
Honorarios al secuestre	\$0
Gastos de Pericia	\$0
TOTAL	\$461.000

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

... Al Despacho hoy JUNIO 29 de 2018, la anterior liquidación de costas.
Sírvasse proveer.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. No. 110014003040 2017 – 00254 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de _____ de 2018 a las 8 A.M.</p> <p>9 JUL 2018 145</p> <p>Secretaria</p>
--

CONSTANCIA. Se deja constancia que dentro del presente proceso no existen depósitos judiciales para poner a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá, cuatro (4) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 40 - CM

NUMERO DE PROCESO: 11001400304020170025400

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: Banco Fianandina.
DEMANDADO: Erlinda Clara Solano Flejra

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagaré	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	24	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	54	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>[Signature]</i> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	CUADERNO	CUADERNO	CUADERNO
CUADERNO 1				CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJAT 7-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Cumple requisitos para desistimiento táctico		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento táctico		
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

NO

CUMPLE PARA REPARO: SI

ARCHIVADO

REVISADO POR:

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17
--	---------------------------------------



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/sep./2018

Página 1

11001400304020170025400

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 015 12953 14/septiembre/2018 12:29:19
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE
26995848 ERLINDA CLARA SOLANO MEJIA

APELLIDO PARTE
DEMANDADO

מס' זיהוי: 26995848



7970 C01012-OF3343

REPARTO
REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ
EMPLEADO

040-2017-00254-00- J. 15 C.M.E.S



11001400304020170025400

J

JR 2K
62983 2-DEC-19 18:51

20703-114-55

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA ERLINDA
CLARO SOLANO MEJIA

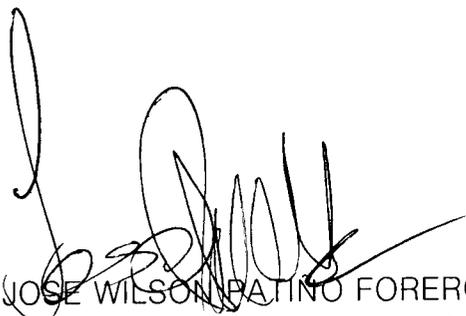
PROCESO No. 2017-0254

J.O. 40 CM

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A., en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva ordenar la entrega de títulos judiciales que llegasen a existir en el proceso de la referencia. Para tal fin solicito se sirva oficiar al BANCO AGRARIO, con el fin de rendir informe sobre los mismos.

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. No 91.075.621 de San Gil
T.P. No 123.125 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

09 DIC 2019

Proceso No. 40 / 2017 - 00254

El profesional del derecho tenga en cuenta que según constancia a folio 54, no se encuentran depósitos judiciales disponibles a favor del presente asunto.

Con fundamento en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la solicitud de oficiar al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

1

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 DEC 2019

Por anotación en estado N° 220 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 58

FECHA: 21 Junio-2022